

ESTATUTOS

REFUGIO DE ANCIANOS SAN CRISTOBAL

CAPITULO I Nombre – Domicilio – Objeto – Patrimonio – Duración

CAPITULO II Corporados

CAPITULO III Dirección y Administración

CAPITULO IV Asamblea de Socios

CAPITULO V Junta Directiva

CAPITULO VI Presidente

CAPITULO VII Director Ejecutivo

CAPITULO VIII Balance

CAPITULO IX Secretario y Tesorero

CAPITULO X Revisor Fiscal

CAPITULO XI Disolución

CAPITULO XII Reforma de Estatutos

CAPITULO XIII disposiciones varias

CAPITULO I

Nombre – Domicilio – Objeto – Patrimonio – Duración

Artículo 1o.- La Entidad se denomina “**CORPORACION REFUGIO DE ANCIANOS SAN CRISTOBAL**” – **C. B. A.**

Artículo 2º.- El domicilio de la Corporación es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, pero puede crear ~~seccionales~~ en dependencias donde lo considere conveniente y hacer obra en otros Municipios del País.

Artículo 3o.- El objeto de la Corporación es prestar atención integral a:

Personas mayores en condiciones físicas que les permitan vivir en comunidad y de bajos recursos económicos. La Junta Directiva de la Corporación podrá, en cualquier momento y de acuerdo con su criterio, beneficiar a ancianos que no cumplan parcial ni totalmente las exigencias anteriores.

Artículo 4º.- La Corporación se constituye sin ánimo de lucro. Las utilidades que produzcan su patrimonio se aplicarán exclusivamente a los fines sociales que ella persigue. No podrá distribuir a sus Corporados participaciones ni dividendos, ni parte alguna de su patrimonio, ni beneficiar directamente a parientes de sus Corporados dentro del segundo grado de afinidad, ni cuarto de consaguinidad, ni primero civil.

Artículo 5º.- El patrimonio de la Corporación lo constituyen los bienes que ella adquiera a título gratuito u oneroso y los frutos de esos bienes.

Artículo 6º.- La Corporación se constituye por término indefinido. Sólo podrá ser disuelta de acuerdo con lo dispuesto por la ley o en los presentes estatutos.

CAPITULO II

Corporados

Artículo 7º.- Los Corporados son:

Activos y Honorarios

- a) Activos:
Los miembros del Club Rotario Medellín, por el solo hecho de ser integrantes de dicho Club, adquieren la calidad de Corporado.
- b) Honorarios

Las personas que se hayan distinguido o se distingan por sus servicios a la comunidad obtendrán también los mismos derechos y obligaciones que los demás Corporados. Serán designadas por la Asamblea de Corporados y/o la Junta Directiva como Corporados Honorarios.

Parágrafo: Se pierde además la calidad de Corporado, por muerte o renuncia.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 8°.- La dirección y administración del Refugio de Ancianos está a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Corporados
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo

Ellos obrarán de acuerdo con las atribuciones y dentro de los límites que señalan los presentes estatutos.

CAPITULO IV

Asamblea de Corporados

Artículo 9°.- La Asamblea de Corporados se reunirá ordinariamente cada vez en el mes de marzo y extraordinariamente cuando la cite el Director Ejecutivo, la Junta Directiva o los Corporados por solicitud de un mínimo de veinticinco por ciento (25%) de los mismos.

La convocatoria para una u otras se hará con 15 días de anticipación, por medio de los órganos de difusión del Club Rotario Medellín.

Artículo 10°.- Las reuniones de la Asamblea de Corporados será dirigida por el Presidente de la Institución y actuará como secretario el Secretario de la Junta Directiva; en caso de falta del Presidente o del Secretario actuarán quienes se designen en el acto. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de las Asambleas.

Artículo 11°.- Habrá quórum en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Corporados cuando concurren a ella, personalmente o representados, en cualquier forma escrita, el cincuenta por ciento (50%) de los

Corporados; si en alguna reunión no se completara el quórum referido, la Asamblea se reunirá al siguiente día programado para la reunión del Club Rotario y podrá deliberar con los Corporados que asistan y decidir con el voto de la mayoría de éstos.

Artículo 12º.- Son funciones de la Asamblea de Corporados:

- a) Aprobar, improbar o modificar los balances generales que, con fecha 31 de diciembre de cada año, debe presentar la Junta Directiva con la firma de sus miembros y del Director Ejecutivo.
- b) Nombrar al Revisor Fiscal, Principal y Suplente, para períodos de un año Rotario.
- c) Reformar los Estatutos
- d) Decretar la disolución de la Institución e indicar a qué persona o entidad se adjudiquen los bienes de aquélla, respetando lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 13º.- Los nombramientos y resoluciones de la Asamblea requieren la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión. Cada Corporado tendrá un voto. La reforma de estatutos o disolución de la Entidad, necesitan la mayoría prescrita en los artículos 31 y 34 de estas Estatutos.

CAPITULO V

Junta Directiva

Artículo 14º.- La Junta Directiva se compone de 5 miembros, así:

- a) El Presidente en ejercicio del Club Rotario Medellín, o la persona que él designe, por un periodo anual.
- b) 4 miembros Rotarios elegidos por la Asamblea del Club Rotario Medellín, para periodos de 2 años.

Parágrafo 1º.- Con el objeto de darle continuidad a la Junta Directiva y facilitar vinculación de nuevos miembros que dinamicen nuevas ideas, los 4 miembros elegidos por la Asamblea del Club Rotario, serán elegidos en un 50% inicialmente por sólo la mitad del período, y a partir de la segunda elección, por período completo, como está previsto en esta cláusula.

Parágrafo 2º.- Los miembros que se retiren durante el período podrán ser reemplazados por la Junta Directiva.

Parágrafo 3º.- Los miembros de la Junta Directiva cuyo período finalice podrán ser reelegidos, de acuerdo con las normas aquí establecidas.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Proponer el Nombramiento de Corporados honorarios
- b) Nombrar cada año al Director Ejecutivo y a su suplente y aprobar su salario.
- c) Nombrar cada año al Secretario, al Tesorero y demás dignatarios de la Institución.
- d) Administrar el patrimonio de la Institución y determinar la inversión que debe dársele.
- e) Aprobar el presupuesto anual de renta y gastos que debe someterle el Director Ejecutivo, o modificarlo.
- f) Recomendar a la Asamblea General las obras a realizar en ejercicio del objeto social y destinar a ellas los fondos necesarios.
- g) Aprobar los balances anuales que debe presentar a la Asamblea de Corporados y los balances mensuales de prueba que debe presentar al Director Ejecutivo
- h) Nombrar comité formados por alguno de sus miembros o por extraños, delegarles las funciones pertinentes y reglamentar su funcionamiento.
- i) Crear los demás cargos que considere convenientes para el funcionamiento de la Corporación , proveerlos y reglamentar su ejercicio.
- j) Reglamentar los presentes Estatutos.
- k) Someter a la consideración de la Asamblea de Corporados las reformas de los presentes Estatutos y la iniciativa sobre disolución de la Corporación.
- l) Cumplir las demás funciones necesarias para el ejercicio del objeto social que no estén atribuidas a otro órgano o funcionario de la Corporación

Artículo 16º.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Director Ejecutivo o tres de los vocales; la convocatoria se hará mediante citación personal a todos los miembros. Parágrafo: Para algunos casos de interés se podrán efectuar reuniones no presenciales, cuyas actas deberán anexarse en el acta de la siguiente reunión.

Artículo 17º.- Habrá quórum en las reuniones de la Junta cuando concurren tres (3) de los miembros que la componen. Las decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría de votos; en caso de empate, el voto del Presidente se contará como doble. Cada miembro tendrá un voto. El Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta.

CAPITULO VI

Presidente

Artículo 18°.- Será Presidente de la Corporación el Presidente en ejercicio del Club Rotario Medellín, o la persona que nombre el Presidente para ejercer dicho cargo. El Presidente será reemplazado en las faltas absolutas o temporales por el Vice-Presidente que designe la Junta.

CAPITULO VII

Director Ejecutivo

Artículo 19°.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un año y puede ser reelegido indefinidamente. En los casos de falta temporal o accidental o de falta absoluta, y mientras se procede a nueva elección, será reemplazado por un miembro de la Junta Directiva designado por ésta.

Artículo 20°.- El Director Ejecutivo representará judicial y extrajudicialmente a la Institución. En ejercicio de su cargo podrá adquirir, enajenar y grabar bienes muebles e inmuebles y limitar su dominio, aceptar donaciones, girar, extender, aceptar, endosar y firmar en cualquier otra forma títulos valores, abrir y mover cuentas bancarias, dar y tomar dinero en mutuo a interés, novar y renovar obligaciones y créditos, someter a compromisarios o árbitros las diferencias que ocurran entre la Institución y terceros, constituir apoderados judiciales y extrajudiciales de la Institución y delegarles las facultades pertinentes, representar a la Institución ante los funcionarios de cualquiera de las ramas del poder público, con amplias facultades para transigir, desistir, sustituir y recibir; en una palabra, representar a la Institución por activa o por pasiva en forma que no quede nunca sin representación.

Artículo 21°.- Para los siguientes actos o contratos se requiere la previa autorización de la Junta Directiva de la Corporación, requisito sin el cual no obligan a la entidad:

- a) Todo acto o contrato cuyo valor exceda de veinte millones de pesos (\$ 20'000.000).
- b) Todo acto o contrato que se refiera a la adquisición, enajenación, gravamen, limitación del dominio o división de bienes raíces.
- c) La aceptación de toda donación que implique obligaciones determinantes para la Corporación.
- d) Otorgamiento de poderes y la delegación de funciones.
- e) Los convenios sobre transacciones, compromisos o arbitramentos.

CAPITULO VIII

Balances

Artículo 22º.- Cada año, a 31 de diciembre, se elaborará el balance general de los negocios de la Corporación, que serán presentados a la Asamblea de Corporados, con las firmas de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal.

Artículo 23º.- Mensualmente se elaborará un balance de prueba que será sometido a la Junta Directiva por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

CAPITULO IX

Secretario y Tesorero

Artículo 24º.- La Corporación tendrá un Secretario y un Tesorero de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva; uno y otro durarán en sus cargos por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 25º.- Corresponde al Secretario elaborar y autorizar con su firmas las actas de la Asamblea de Corporados y de la Junta Directiva, llevar el archivo de los Corporados y conservar el archivo de la Corporación.

Artículo 26º.- Al Tesorero corresponde custodiar los bienes, títulos valores, etc. de la Corporación y mover las cuentas bancarias de las mismas, -ningún giro a cargo de la caja social será válido sin las firmas del Director Ejecutivo y el Tesorero.

CAPITULO X

Revisor Fiscal

Artículo 27º.- La Corporación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Corporados. En sus faltas temporales, accidentales y absolutas, mientras se procede a nueva elección, el Revisor Fiscal será reemplazado por un suplente, también de libre nombramiento y remoción por la misma Junta. Uno y otro durará en su cargo por el término de un año y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 28º.- Las funciones del Revisor Fiscal son las mismas que la Ley atribuye a los de las sociedades anónimas en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Corporación.

CAPITULO XI

Disolución

Artículo 29°.- Para disolver la Corporación es necesario que la resolución respectiva sea aprobada por la Junta Directiva y por la Asamblea de Corporados, ésta con el voto del sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los Corporados asistentes a la reunión respectiva.

Artículo 30°.- Aprobada la disolución, los bienes de la Corporación se entregarán al Hospital Universitario San Vicente de Paúl de Medellín. En ningún caso habrá lugar a distribución de bienes entre los Corporados.

Artículo 31°.- La liquidación será practicada por la persona o personas que nombre la Asamblea de Corporados. A falta de tal nombramiento, será liquidador quien al momento de la disolución desempeñe el cargo de Director Ejecutivo.

CAPITULO XII

Reforma de Estatutos

Artículo 32°.- Para la reforma de Estatutos se requiere:

- a) La aprobación de la Junta Directiva con los votos de cuatro (4) al menos de sus miembros.
- b) La aprobación de la Asamblea de Corporados, en un debate en reunión ordinaria, con los votos del cincuenta y uno por ciento (51%), al menos, de la totalidad de los Corporados.

Siempre que los proyectos de reforma se hayan publicado previamente en la cartelera del establecimiento donde funcione la Corporación, por un período de un mes, o que los proyectos de reforma se hayan enviado por correo a todos los Corporados a sus respectivas direcciones, con anticipación de no menos de diez (10) días.

CAPITULO XIII

Disposiciones varias

Artículo 33°.- La Corporación no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas de las suyas propias. Ningún acto o contrato contrario a esta disposición tendrá valor ni efecto.

Artículo 34°.- Ningún funcionario o empleado de la Corporación cesará en el ejercicio de su cargo mientras no asuma sus funciones quien deba reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien efectuó el nombramiento.

Artículo 35°.- Los cargos de Presidente, Director Ejecutivo, Miembro de la Junta Directiva, Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal, serán desempeñados ad-honorem. Sólo en caso de que alguno de esos cargos demande tiempo completo, puede la Junta Directiva señalar la asignación correspondiente.

Artículo 36°.- Para los efectos legales, la Corporación agregará a su nombre, una vez obtenida la aprobación de la reforma, la sigla (C.B.A.) "Centro de Bienestar del Anciano".

Artículo 37°.- Hará parte de la Junta Directiva, además del número indicado en el artículo 14°, un representante de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, a discreción de la misma.